



**DEPARTAMENTO DESARROLLO URBANO**

----210--

ORD.: N° \_\_\_\_\_/

ANT.: Presentación de Sr. Alberto Loyola.

MAT.: Instruye respecto jerarquía normativa de la OGUC respecto del PRC.

VALPARAISO, 16 ENE 2018

**DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGION DE VALPARAISO**

**A : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA**

1.- Se ha recibido la presentación de Don Alberto Loyola, quien, en virtud de las atribuciones conferidas a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, a través del artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto de interpretar las disposiciones de los Instrumentos de planificación territorial, consulta respecto de las exigencias estipuladas por esa Dirección de Obras en Certificado de Informaciones Previas N° 1076/15, respecto de la aplicación del Artículo 27 del Plan Regulador Comunal de Villa Alemana, que dice relación con la cantidad de estacionamientos y su relación con la necesidad de realizar un Estudio de Impacto Sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) respecto de la vía estructurante que enfrente el predio, siendo esta condición más restrictiva que la impuesta en el Artículo 2.4.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. AL respecto debo informar a UD. lo siguiente:

2.- En primer término, respecto de las condiciones establecidas en el PRC distintas de aquello que se establece en la OGUC, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el art. 2.1.1 de la citada Ordenanza expresa, *"Las normas de la LGUC y de esta Ordenanza priman sobre las disposiciones contempladas en los Instrumentos de Planificación Territorial que traten de las mismas materias. Asimismo, estos instrumentos constituyen un sistema en el cual las disposiciones del instrumento de mayor nivel, propias de su ámbito de acción, tienen primacía y son obligatorias para los de menor nivel."*

3.- Conforme lo anterior, y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 2.4.3 de la OGUC, que señala en su inciso primero respecto a la cuota de estacionamientos y su relación con el Estudio de Impacto Sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) que: *"Los proyectos residenciales y los proyectos no residenciales que consulten en un mismo predio 250 o más y 150 o más estacionamientos, respectivamente, requerirán de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano..."* No corresponde que la Ordenanza Local del PRC, establezca una norma distinta y más restrictiva que la indicada precedentemente.

4.- Así mismo, el reclamante menciona una segunda observación, derivada de la anterior, que señala: *"para la recepción final de las Obras, deberá adjuntar circular y/o correspondiente oficio, emitido por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones V Región, en que indique pertinencia y/o aprobación de un Estudio de Acceso y Demarcación Vial o un Estudio de Impacto Vial en Sistema de Transporte Urbano (EISTU), según sea el caso que determine la misma secretaría..."*, al respecto, y como fuese referido por correo electrónico, la Contraloría General de la República informó a través del Dictamen N°042235N13 la no procedencia de dicha exigencia. (adjunto Dictamen)

5.- Del dictamen N°042235N13 podemos extraer el siguiente párrafo: "Por último, y en relación con la materia, que a través del singularizado dictamen N° 50.591, de 2010, se concluyó, por las razones que en el mismo se consignan, **que el ordenamiento jurídico ha considerado que los permisos de edificación afectan la red vial básica en la medida que concurren los supuestos que expresamente señala el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) -aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-** y que hacen procedente la exigencia de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), de modo que tratándose de proyectos colindantes con vías que integran dicha red, la autorización establecida en el mencionado artículo 3°, está dada, precisamente, por la aprobación del respectivo EISTU, sin perjuicio de que dicho estudio también resulta procedente en diversas situaciones reguladas en la OGUC, en su artículo 4.13.4."

6.- Por todo lo anterior, solicito a UD. enmendar lo referido en el Certificado de Informaciones Previas N° 1076/15 toda vez que la exigencia respecto de la necesidad de realizar un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, en relación a la carga de estacionamientos, ya se encuentra establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y no corresponde al PRC establecer condiciones más restrictivas conforme lo establece la propia Ordenanza en su artículo 2.1.1, ya referido.

Saluda atentamente a Ud.,

**RODRIGO URIBE BARAHONA**  
**Secretario Regional Ministerial**  
**de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso**



  
LPG / HEGN  
**DISTRIBUCION**

- Destinatario
- CC.: "brunomori@hotmail.com"
- Archivo
- Oficina de Partes

<b>Número</b>	<b>042235N13</b>	<b>Fecha</b>	<b>03-07-2013</b>
<b>Dictamen</b>			
<b>Nuevo</b>	NO	<b>Reactivado</b>	SI
<b>Alterado</b>	NO	<b>Carácter</b>	NNN
<b>Origenes</b>	DIR		

#### DESCRIPTORES

Informe vial básico

#### DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 50591/2010, 48793/2009, 10327/2010, 17815/2013

#### FUENTES LEGALES

Dto 83/85 mintt art/3, dto 47/92 vivie art/2/4/3

dto 47/92 vivie art/4/13/4

#### MATERIA

Sobre el informe vial básico a que se refiere la resolución exenta N° 511, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### DOCUMENTO COMPLETO

**N° 42.235 Fecha: 03-VII-2013**

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Ricardo Leiva Uribe-Echeverría, solicitando un pronunciamiento acerca de la procedencia de que las Direcciones de Obras Municipales exijan el "Informe Vial Básico" reglado en el N° 3 de la resolución exenta N° 511, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones -que aprueba instrucciones de carácter general a que hace mención el decreto N° 83, de 1985, de la misma Secretaría de Estado, sobre redes viales básicas- para efectos del otorgamiento de permisos de edificación. Ello, atendido lo manifestado por esta Sede de Control en su dictamen N° 50.591, de 2010.

Sobre el particular, y teniendo en consideración los pareceres recabados de las Subsecretarías de Transportes y de Vivienda y Urbanismo, resulta menester anotar, en primer término, que el artículo 30 del precitado decreto, previene, en lo que concierne, que "Cualquier modificación a las características físicas u operacionales de las vías que integren la Red Vial Básica de una ciudad o conglomerado de ciudades, que comprometan la operación de vehículos y/o peatones, así como los proyectos de construcción de nuevas vías que incidan en la red vial básica, deberán contar con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que corresponda. Para tal efecto el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones impartirá las instrucciones de carácter general".

En seguida, que la aludida resolución exenta N° 511, de 2012, establece, en su N°3 y en lo que interesa, que respecto de proyectos que inciden en modificaciones a las características físicas/operacionales de vías que integran la Red Vial Básica, será el Secretario Regional competente, por resolución exenta, quien determinará los valores mínimos, a partir de los cuales dichos proyectos podrán contar con un Informe Vial Básico, que deberá especificar los datos que describe.

Por último, y en relación con la materia, que a través del singularizado dictamen N° 50.591, de 2010, se concluyó, por las razones que en el mismo se consignan, que el ordenamiento jurídico ha considerado que los permisos de edificación afectan la red vial básica en la medida que concurren los supuestos que expresamente señala el artículo 2.4.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) -aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo- y que hacen procedente la exigencia de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU), de modo que tratándose de proyectos colindantes con vías que integran dicha red, la autorización establecida en el mencionado artículo 3°, está dada, precisamente, por la aprobación del respectivo EISTU, sin perjuicio de que dicho estudio también resulta procedente en diversas situaciones reguladas en la OGUC, vgr., en su artículo 4.13.4.

Ahora bien, frente a la problemática planteada por el interesado, y atendido el criterio manifestado en el reseñado dictamen, no cabe sino concluir que resulta improcedente que las Direcciones de Obras Municipales exijan el Informe Vial Básico por el que se consulta para el otorgamiento de permisos de edificación en predios que enfrenten vías de la red vial básica, toda vez que tales proyectos sólo requieren de un EISTU, en el entendido, por cierto, de que concurren los supuestos del nombrado artículo 2.4.3. de la OGUC.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado necesario observar que, en todo caso, no se advierte el sustento normativo del N° 3 de la resolución exenta en comento, si se considera que una instrucción es una norma de administración interna impartida por el superior jerárquico o el órgano fiscalizador a quienes están bajo su dependencia o fiscalización, señalándoles conductas para aplicar las leyes y reglamentos, pero no son decisiones que establezcan derechos u obligaciones para los particulares, ni pueden los servicios invocarlas para fijar normas generales y obligatorias propias de la función legislativa y potestad reglamentaria (aplica, entre otros, los dictámenes N°s. 48.793, de 2009, 10.327, de 2010, y 17.815, de 2013, de este origen).

En mérito de lo expuesto, y dejando constancia de que, por lo demás, el Informe Vial Básico que se regula en tal numeral se refiere, precisamente, a aspectos propios de los proyectos de edificación -lo que se contrapone con el criterio contenido el dictamen N° 50.591, de 2010-, procede que esa Subsecretaría de Transportes adopte las medidas tendientes a ajustar dicho acto administrativo exento a lo expresado en este pronunciamiento.

Ramiro Mendoza Zúñiga  
Contralor General de la República